



RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de mayo del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 40/21 de fecha 23 de abril del 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); el Acta CTE N° 05/21 de fecha 22 de abril del 2021, de la CTE; el Dictamen N° 303/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 40/21 de fecha 23 de abril del 2021, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) remite el Acta y Dictamen correspondientes a la sesión CTE N° 05/21 de fecha 22 de abril del 2021, por la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por*





RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 “Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020”, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero” del Apartado “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, quedando redactado de la siguiente manera: “1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020” (Sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 083/21 “Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los Documentos de Origen Extranjero para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, establecido en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020”, de fecha 26 de febrero del 2021, se prorroga el plazo establecido en el Anexo II “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero”, de la Resolución SENAVE N° 361/2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020, hasta el 30 de abril del 2021, disponiendo su vigencia desde el 01 de enero del 2021.

Que, por Resolución SENAVE N° 190/21 “Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 083/21 “Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los Documentos de Origen Extranjero para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, establecido en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020”, de fecha 26 de febrero del 2021, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 26 de abril del 2020, se prorroga el plazo establecido en el Punto 1.1. “Documentos de origen extranjero” del apartado “Comisión Técnica Evaluadora



RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

del Registro De Productos Fitosanitarios”, y en el Punto 1.1 del apartado “Del Registro de Productos Fertilizantes, Bio-Fertilizantes, Inoculantes, Enmiendas y Afines”, del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020.

Que, por Acta N° 05/21 de fecha 22 de abril del 2021, la CTE se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, y recomienda la aprobación de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo y Origen Adicional.

Que, por Providencia DGAJ N° 366/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 303/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo y de Origen Adicional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 05/21 de fecha 22 de abril del 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Registros on Categoría Definitivo aprobadas

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7093	E-TONG PARAGUAY S.A.	TIBEDA	Tiametoxam 22% + Lambdacialotrina 16%	Registro Definitivo	Cumple
2	7111	E-TONG PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Lambdacialotrina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
3	7146	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	SYMETRY	Benzovindiflupir 6% + Ciproconazol 9% + Difenconazol 15%	Registro Definitivo	Cumple
4	7235	SANTA ANA CONSULTING S.A.	DIGGER	Diclosulam 84%	Registro Definitivo	Cumple

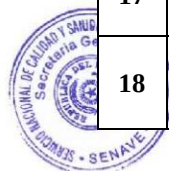


RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

5	7236	SANTA ANA CONSULTING S.A.	No Corresponde	Diclosulam 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	2631	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Benzovindiflupir 96%	Registro Definitivo	Cumple
7	5978	VITTIA PARAGUAY S.R.L.	BIO-TURBO	Bacillus Thuringiensis Var Kurstaki,CEPA HD-1 (min.3x10 ¹⁰ UFC/ml) 17,31%	Registro Definitivo	Cumple
8	7080	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	WYNDAZIM	Carbendazim 50%	Registro Definitivo	Cumple
9	7081	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Carbendazim 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
10	7150	SOMAX AGRO S.A.	STATUS	Clomazona 50%	Registro Definitivo	Cumple
11	7151	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Clomazona 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
12	7230	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	ZINIUS	Benzovindiflupir 15% + Ciproconazol 37,5%	Registro Definitivo	Cumple
13	7145	ADAKEM S.A.	No Corresponde	Tiofanato de Metilo 98%	Registro Definitivo	Cumple
14	1494	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Diquat Dibromuro 37,7 %	Registro Definitivo	Cumple
15	6080	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Glifosato 96 %	Registro Definitivo	Cumple
16	7096	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	GLIFOHODO DMA	Glifosato Sal de Dimetilamina 60,8%	Registro Definitivo	Cumple
17	7095	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	GLIFOHODO- K 662	Glifosato de Potasio 66,2%	Registro Definitivo	Cumple
18	7098	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Glifosato 96 %	Soporte Grado Técnico	Cumple





RESOLUCIÓN N° 200.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/21 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

b) Solicitud de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5306	SYNGENTA PARAGUAY S.A	SEEKER 750 EC	Fenpropidin 75%	Origen Adicional	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo y de Origen Adicional.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

